



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4280

Jueves 18 de marzo de 1852

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El ministro plenipotenciario de S. M. en Washington participa á este ministerio, que habiendo puesto oficialmente en conocimiento del gobierno de los Estados- Unidos el acto de magnánima clemencia de S. M. la Reina nuestra Señora, en virtud del cual fueron indultados los prisioneros anglo-americanos que tomaron parte en la última expedición contra la Isla de Cuba, habia recibido pruebas sentidas é inequívocas de la gratitud y admiración que en la parte sensata de la población de los Estados- Unidos produjo este nuevo rasgo de la real clemencia; acompañando además copia de la nota que con este motivo le dirigió el gobierno federal, cuyo texto es el siguiente:

Legación de España en Washington.—Ministerio de Estado.—Washington 2 de febrero de 1852.

El infrascrito secretario de Estado de los Estados- Unidos ha tenido la honra de recibir, y ha dado de ella conocimiento al presidente, la nota del Sr. Calderon, Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Católica, de 13 del pasado, anunciando, de orden de su gobierno, que los ciudadanos de los Estados- Unidos que formaron parte de la última expedición de

Lopez contra Cuba, y que se hallaban prisioneros en España y en aquella Isla, habian sido puestos en libertad de orden de S. M. Católica.

En contestación se le manda al infrascrito manifestar al Sr. Calderon, que aunque segun el mismo insinúa se habian recibido anteriormente por conducto del ministro de los Estados- Unidos en Madrid noticias oficiales de este acto de clemencia y bondad de S. M. Católica, se agradece tambien su anuncio por parte del Sr. Calderon, dado que ofrece al infrascrito una ocasion de expresar una opinion, y es, que esta conducta puede menos de confirmar el concepto que se tenia de la magnanimidad y sabiduria de S. M. Católica.

El infrascrito acoge cordialmente la esperanza que anima al Sr. Calderon de que las relaciones de confianza y amistad entre ambos paises, que nuestros recientes habian amenazado tuhar, volverán ahora á adquirir su antigua solidez y continuará inalterable.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. Calderon etc.—Firmado.—Daniel Webster.—Sr. D. A. Calderon de la Barca.—Está conforme.

Remite igualmente á este ministerio el referido representante de S. M. en Washington copia de las comunicaciones que le ha dirigido Mr. Webster, secretario de Estado del gobierno federal de la Union, poniendo cortesmente en su conocimiento haber declarado culpable el Jurado de Nueva Orleans á Mr. Abel, uno de los cabecillas que dirigieron los escosos y atentados cometidos en agosto último contra el cónsul de S. M. en dicho puerto.

Dice así:
Legación de España en Washington.—Traducción.—Departamento de Estado.—Washington 2 de febrero de 1852.—Sr. D. A. Calderon de la Barca etc. etc.—

Muy Sr. mio. Tengo la satisfaccion de comunicar á V. copia de una carta del District Attorney de los Estados Unidos en Nueva Orleans, fecha 23 del proximo pasado, por la que se enterará V. de que á consecuencia de la causa seguida á varios individuos complicados en los motines de Nueva-Orleans, durante los cuales fue invadido el despacho del Consul de España, el Jurado ha declarado culpable á uno de los cabecillas.—Aprovecho esta ocasion para renovar á V. etc.—Firmado.—Daniel Webster.—Es traduccion exacta.—Está conforme.

Oficina del District Attorney de los Estados Unidos.—Nueva Orleans 25 de abril de 1851.—Al Secretario de Estado.—Washington.—Muy Sr. mio: Tengo la satisfaccion de participar á V. que en el juicio de acusacion en el primer Tribunal de distrito de Nueva Orleans contra varios individuos complicados en los motines de esta ciudad en agosto último, cuando fue invadida la oficina del consul de España, el Jurado ha declarado culpable á uno de los cabecillas.—Adjuntas incluyo tiras de periódicos de esta ciudad que dan breves relaciones del asunto.—Con la mas alta consideracion que etc.—Firmado.—Logan Hunton, Attorney de los Estados Unidos.—Es traduccion exacta.—Está conforme.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

El gobernador de la provincia de Valencia en 12 del actual, comunica á este ministerio, que noticioso el Comisario de proteccion y seguridad pública del cuartel del Mercado de aquella capital de que se hallaban en la plazuela de la Figuereta dos hombres sospechosos; y presumiendo fuesen los que poco dias antes habian rotado la casa de D. José Mestre, encargó su captura al celador D. José Gonzalez y al salvaguardia Bernardo Lledo. Marcharon estos á la plazuela mencionada á las siete y media de la noche; y viendo un hombre con las señas que les habian dado, avanzaron á reconocerle; pero él huyó, y siguiéndole por las calles, oyéronse dos detonaciones, resultando muerto el salvaguardia. El celador saltó por encima del cadáver, y continuó persiguiendo al asesino, que por de pronto desapareció.

Encontró el salvaguardia Jaime Lladro, que le mandó hacer alto; pero el fugitivo le disparó un pistoletazo, felizmente sin tocarle, y entonces aquel se arrojó sobre él sin mas armas que un sable agarrándose ambos, y luchando á brazo partido, hasta que herido el salvaguardia de una puñalada en el antebrazo izquierdo, cayó contra la pared, apoderándose de su sable el contrario. Huye éste, y en su fuga tropezó con el salvaguardia Pedro Lopez y un sereno, que le dieron la voz de alto, pero él solo contestó tirando al primero una cuchillada que

le arribó en el suelo, si bien levantándose luego le siguió con el sereno hasta la entrada de la calle de la Pelota, haciéndole ambos fuego sin fruto alguno. Estaban á la sazón en la plaza de Ribot el salvaguardia Manuel Perez y el sereno José Hacer, y oyendo los tiros, entraron corriendo por la calle de la Muda, en la cual tropezaron con un hombre que huía con un sable en la mano, y mandándole detenerse, en vez de obedecer, dió al salvaguardia un sablazo que le alcanzó sobre la ceja izquierda, hiriéndole levemente; á lo que contestaron ellos disparando sus carabinas, aunque al sereno le faltó la suya. Marchó en seguida el criminal hácia la plaza de Llores; pero receloso de la guardia del coronel del regimiento de Asturias establecida en aquel punto, retrocedió amenazando á Perez y á Hacer que le seguian de cerca y tratando de que le abriesen paso, en cuyo acto el sereno, que habia vuelto á cebar la carabina, le disparó un tiro dejándole muerto en el sitio.

Al reconocer el cadáver se le encontró en la mano izquierda un puñal de Albacete, nuevo, una canana llena de cartuchos y balas, otro paquete de cartuchos en el bolsillo, dos piedras de chispa, y pistones. La justicia ordinaria tomó conocimiento del asunto; y los heridos Perez y Lladro, el primero de alguna gravedad, fueron conducidos al hospital. S. M., enterada del brillante comportamiento de estos empleados, se ha dignado mandar dirigir al gobernador de Valencia la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 3.º—S. M., en vista de la actividad y el valor que en la presencia del malhechor á que se refiere la comunicacion de V. S., fecha 12 del corriente, han desplegado el celador don José Gonzalez y los salvaguardias Bernardo Lledo, Jaime Lladro, Pedro Lopez, Manuel Perez, y el sereno José Hacer, al paso que lamenta las desgracias ocurridas, particularmente la muerte del bizarro salvaguardia Bernardo Lledo, ha tenido á bien disponer, con el objeto de dar un nuevo y público testimonio del aprecio que le merecen tan señalados servicios, y del interés con que mira la suerte de los que se sacrifican generosamente en el cumplimiento de sus deberes, y de las familias que con este motivo quedan en la horfandad y el desamparo:

1.º Que V. S. dé las gracias en su real nombre al celador, salvaguardias y sereno que tan señaladamente se han distinguido en este suceso.

2.º Que se atienda á la curacion de los salvaguardias Jaime Lladro y Manuel Perez por cuenta del Estado.

Y 3.º Que proponga V. S. la recompensa á que juzgue acreedores á estos celosos empleados por su laudable comportamiento; manifestando al mismo tiempo á este ministerio las circunstancias y estado de la viuda y familia del valiente salvaguardia Lledo, á fin de que

bien enterada S. M. de la clase de reparacion y consuelo con que pueden mitigarse en algun modo las consecuencias de esta desgracia, adopte la disposicion que le dicta su real munificencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1852.—Bertran de Eiz.—Sr. gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. —Circular.

Al gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente:

«Vista la solicitud deducida en este Ministerio por D. Francisco de Paula Horcasitas con objeto de que se reanueve la Real orden dirigida á V. S. en 6 de diciembre de 1841, dictada en virtud de reclamacion hecha por esa diputacion provincial, á fin de procurar el cumplimiento de la ley de acotamientos, dada en 8 de junio de 1813, y restablecida en 6 de setiembre de 1836, atendiendo á que en la citada Real disposicion, al paso que se promueven los intereses de la agricultura afirmando los de la propiedad mediante el cumplimiento de las leyes, se dejan á salvo los derechos de los dueños de ganado yeguar que se hallen fundados en algun titulo especial, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se recuerde la observancia de la citada Real orden, publicándose en la Gaceta y Boletin oficial de este Ministerio para el general conocimiento y observancia.»

De Orden de S. M. lo comunico á V. S., encargándole su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

Ministerio de la Gobernacion.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente remitido por V. S. en 17 del mes proximo pasado sobre el privilegio que pretenden sostener algunos criadores de ganado yeguar para pastar sus ganados en dehesas ajenas y propiedades de particulares; y enterado S. A. de lo expuesto por esa diputacion provincial, y de lo que previenen las disposiciones vigentes, se ha servido resolver que, con arreglo á la ley de 8 de junio de 1813, está abolido el privilegio expresado de los criadores de ganado yeguar, los que, si se consideran agraviados, podrán deducir sus acciones como juzguen conveniente, y segun lo dispone la Real orden 14 de febrero de 1836.

Madrid 6 de diciembre de 1841.—Infante.—Señor jefe politico de Badajoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Correccion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 12 de febrero de 1850, y debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel de Alcalá de Henares en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de ocho reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos por medio del *Boletin oficial*, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en este gobierno sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la partida de bautismo; el estado de casados con la de matrimonios: la moral, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos en que residan; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes; y se advierte que faltando cualquiera de los documentos expresados, no se dará curso á las instancias que se presenten. Madrid 15 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Alejandro Lorenzo para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse El Sol, sita en el punto llamado Collado de la Cabeza, término de Torrelaguna, lindando por Saliente con Cabeza Henebrosa, Poniente barranco de la Fresneda, Mediodia Cabeza Henebrosa, y Norte Cerro moro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se rijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 15 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Marcos Gallego, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse la Generala, sita en el punto llamado arroyo de Valgallego, tér-

mico de Torrelaguna, lindado por Saliente con viñas y cercados de Valgallegos, Poniente, Fuente fina y mina denominada Emilia, propiedad de la sociedad del mismo nombre, Mediodia Quejigal del Chufadero y Norte Quejigal de dicho Valgallego; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido a bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 15 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras de Ambito, pueblo de esta provincia, dotado con 2.000 rs. anuales y casa.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del ex-convento de S. Martin. Madrid 15 de febrero de 1852.—Por acuerdo de la comision Vicente Cuadrapani, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 3 de abril próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Lugo ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Guiteriz situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 46,520 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 3 de marzo de 1852.—Juan Subarcaso.

Providencias judiciales.

Licenciado don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Getafe. Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto y término improrrogable de quince dias á Francisco Silva, natural de Santa Maria del Pol y domiciliado en Moraleja de Enmedio, de estado soltero, de

28 años de edad y de oficio jornalero, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de cinco libras de pescado bonifalo en la citada villa de Moraleja á Estanislao Martinez, arriero y vecino de Torrejon de Velasco el 22 de febrero último, para que dentro del espresado término se presente ante mí en la carcel de este juzgado á defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo hiciere será oido y guardada justicia; y en su rebeldia proseguiré la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos y demas diligencias que en el relatado proceso se practiquen, se harán y notificarán en los estrados de este juzgado que desde luego le señalo; y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y notificare. Y para que llegue á noticia del susodicho mando pregonar y fijar el presente al público.

Dado en Getafe á 9 de marzo de 1852.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S. Juan Gonzalez Cazorla.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fol, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma don Julian Ortega, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de que se compone el patronato de legos fundado en la ciudad de Granada por el maestro D. Francisco de Soto y Gallego, para que dentro de dicho término acudan al espresado juzgado y escribania á deducir y esponer el derecho que les asista, en la solicitud presentada por don Calisto Maria Lopez Castor sobre que se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libres.

Madrid y marzo 9 de 1852.—Julian de Ortega.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Desde el dia 17 de octubre último se halla en una de las ganaderias lanares de la villa de Zarzalejo, una cabra, pelo rojo, la oreja derecha despuntada y rajada por detras, y la izquierda rajada con hierro de herradora en el hocico, la cual ha parido y tiene la cria, y no habiendo parecido su dueño se anuncia en este periódico que al que pertenezca se presente á su desempeño y recibirla en el término de quince dias, pues pasados se determinará de ella.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios de el mercado de hoy

Trigo.....	de 30	á 34
Cebada.....	de 16 1/2	á 18
Algarrobas ...	de	á 27

Madrid 17 de marzo de 1852.